



INFORME ESPECIAL **COVID-19**

COMUNICADO DEL MINISTERIO DE INCLUSION, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES EN RELACIÓN CON LOS AUTONOMOS

23 de marzo de 2020

El pasado jueves, 19 de marzo, el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones emitió un comunicado para “*desmentir que vaya a modificar lo aprobado*” en el Consejo de Ministros en relación con los autónomos.

En dicho comunicado, el Ministerio señala: “*ante las informaciones y declaraciones de algunas personas, aparecidas en medios de comunicación y redes sociales, sobre la prestación extraordinaria para autónomos afectados por el COVID-19*” quiere indicar:

1. *Todos los autónomos obligados a cerrar por el estado de alarma o con una caída de ingresos del 75% tienen ya derecho a la prestación aprobada en el último Consejo de Ministros, independientemente de su condición. Por tanto, el Ministerio desmiente que el Gobierno prepare ninguna modificación.*
2. *Los autónomos en esta situación estarán exentos de pagar cotizaciones a la Seguridad Social y, además, recibirán una prestación equivalente al 70% de la base reguladora, lo que supone un mínimo de 661 euros para quienes hayan tenido que cerrar su negocio o hayan perdido el 75% de su facturación.*
3. *Las “fake news” y muchos bulos pretenden generar incertidumbre entre los autónomos. Cualquier duda puede ser consultada en las web oficiales del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.*
4. *El Gobierno sigue trabajando en medidas de calado, como esta prestación extraordinaria para ayudar a quienes están pasando dificultades.”*

En esta línea, el Ministerio ha publicado una guía con las preguntas más frecuentes sobre las medidas adoptadas.

http://prensa.empleo.gob.es/WebPrensa/salamultimedia/documento_enlaces/guias_ayuda.pdf

A continuación, les ofrecemos los apartados de esta guía en relación con la prestación extraordinaria para autónomos, regulada en el [artículo 17 del Real Decreto-ley 8/2020](#), y de cuyo contenido ya informó el Despacho Castrillo en el informe especial de la semana pasada:

1. ¿Quién puede solicitarla?

Cualquier trabajador por cuenta propia inscrito en el régimen correspondiente que se vea afectado por el cierre de negocios, debido a la declaración del estado de emergencia, o cuya facturación este mes caiga un 75% respecto a la media mensual del semestre anterior.

2. ¿Hay algún periodo mínimo de cotización para solicitarla?

No, para solicitar esta prestación sólo es necesario estar de alta en alguno de los regímenes y hallarse al corriente de pago de las cotizaciones sociales.

3. ¿Se puede acceder incluso teniendo alguna deuda con la Seguridad Social?

Sí, la Seguridad Social permitirá a quienes no estén al día con los pagos siempre que ingresen las cuotas debidas en un plazo de 30 días.
Una vez producido el pago, se podrá acceder a esta prestación.

4. ¿También pueden pedirlo los autónomos que tienen trabajadores a su cargo?

Sí, los autónomos que tengan trabajadores a su cargo pueden presentar un ERTE para sus trabajadores y solicitar esta prestación extraordinaria.

5. ¿Esta prestación supone que quien no ingrese no paga cotizaciones?

La prestación consiste en que quien cause derecho a ella no solo la cobrará, sino que además no pagará las cotizaciones y se le tendrá por cotizado.

6. Si cesan la actividad ¿tienen que renunciar a las bonificaciones de las que disfruten, condicionadas al mantenimiento de la actividad, como la tarifa plana?

No, el tiempo que se perciba esta prestación extraordinaria computará como efectivamente cotizado, por lo que podrán solicitarla los autónomos que estén recibiendo estas ayudas y no perderán las bonificaciones condicionadas al mantenimiento de la actividad.

Interpretación del Despacho Castrillo

¿Cómo pueden los autónomos acreditar la caída de la facturación en al menos un 75%?

El **artículo 17.1 del Real Decreto-ley 8/2020** señala que el cómputo debe realizarse a partir de la entrada en vigor del **RD 463/2020**, esto es, el 14 de marzo.

A continuación, señala que la facturación en el mes anterior al que se solicita la prestación debe verse reducida, al menos, en un 75 por ciento en relación con el promedio de facturación del semestre anterior.

Por tanto, la solicitud del primer mes respecto al que puede acreditarse caída de la facturación el mes de marzo, no podrá realizarse antes del inicio del mes de abril, y ello siempre que el importe facturado en el mes de marzo represente un 25% o menos de la media mensual de la facturación correspondiente al semestre anterior.

La información a presentar para acreditar la disminución de la facturación podrá ser:

- Información contable que lo justifique, pudiendo hacerse a través de la copia del libro de registro de facturas emitidas y recibidas; del libro diario de ingresos y gastos; del libro registro de ventas e ingresos; o del libro de compras y gastos.
- Aquellos autónomos que no estén obligados a la llevanza de libros, deberán acreditar la reducción exigida por cualquier medio de prueba admitido en derecho.

Es muy importante tener en cuenta que la percepción de **esta prestación extraordinaria será incompatible con cualquier otra prestación de sistema de Seguridad Social.**

Por último, queremos recordar que, de acuerdo con lo establecido en el **artículo 17.6 del Real Decreto-ley**, la gestión de esta prestación corresponderá a las entidades a las que se refiere el **artículo 346 del Texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social**. Es decir, la solicitud deberá formularse ante la mutua con la que el trabajador haya formalizado el documento de adhesión, mediante la suscripción del anexo correspondiente.

En Castrillo estamos a su disposición para asesorarle en todo lo que precise, incluida la tramitación de la solicitud de las ayudas a través de su mutua.